

Expediente n.º: 145/2022

Procedimiento: Actividades ocio y tiempo libre Pequesurf 2022.

PROVIDENCIA DE INICIO. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar viene celebrando cada año en periodo estival un campamento infantil lúdico deportivo durante varias semanas comprendidas entre los meses de junio a agosto, en aras de fomentar los valores infantiles de cooperación, fomento del deporte, la cultura, así como avivar los hábitos saludables y el compañerismo.

Considerando que estos campamentos permiten, asimismo, la mejora en la conciliación de la vida familiar y profesional de las familias tanto del término municipal como de todas aquellas que pernoctan varias temporadas vacacionales en nuestro municipio.

Considerando que este servicio se lleva prestando en este término municipal durante años, en los periodos estivales con gran aceptación y éxito entre la población, ya que permite fomentar valores positivos entre los menores y, a la vez, conciliar la vida familiar y profesional.

Visto, lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), conforme al cual ha de justificarse por un lado la idoneidad del objeto el contrato que pretenda celebrarse y por otro lado las necesidades que pretenden cubrirse con la celebración del contrato de que se trate.

Y teniendo en cuenta:

I. Que el artículo 116.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá de la previa tramitación del correspondiente expediente que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II. Que la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición Adicional Segunda, regula las competencias en materia de contratación de las Entidades Locales, atribuyéndose a los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales las competencias, como órgano de contratación, respecto de los contratos de obras, servicios, suministros, contratos de concesión de obras, de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como los contratos plurianuales cuando su duración no sea superior a cuatro años.

En virtud de lo anterior y, con carácter previo al inicio del expediente de contratación del servicio de actividades de ocio y tiempo libre Pequesurf 2022 se ha de justificar la necesidad e idoneidad del mismo, a cuyo efecto se ha de señalar lo siguiente:

- No se dispone de medios propios o personal cualificado y suficiente en la plantilla municipal (monitores o profesores, en su caso), para la prestación de este servicio.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Avda. del Ayuntamiento, 25 – 39150 Carriazo Cantabria. Tfno. 942505254 - 942505267

DIR3: LO1390612 Correo electrónico: administracion@ribamontanalmar.es



- Se considera como procedimiento más adecuado para la licitación del mismo, el procedimiento **abierto simplificado**, del artículo 159 de la LCSP, con varios criterios de adjudicación.

En virtud de todo lo anterior,

DISPONGO

PRIMERO. Acordar la necesidad e idoneidad de proceder a la contratación externa de la prestación del servicio de actividades de ocio y tiempo libre del Campamento Pequesurf 2022 durante el periodo estival en varias semanas comprendidas en los meses de junio, julio y agosto.

SEGUNDO. Acordar la insuficiencia de medios personales y materiales adecuados ni suficientes, por lo que se hace necesario celebrar un contrato de servicios.

TERCERO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el Perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordar el inicio del expediente de contratación.

QUINTO. Incorporar al expediente documento contable de autorización de crédito.

En Ribamontán al Mar, a fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE,

D. FRANCISCO ASÓN PÉREZ

